

Puerto Madryn, 16 de agosto de 2018.-

Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura
Sres. Consejeros

La mesa examinadora del Concurso para cubrir los cargos de Juez de Paz 1er. y 2do. Suplente para las ciudades de Puerto Madryn, Trelew y Gaiman, presentan al Pleno del Honorable Consejo, luego de haber evaluado los exámenes escritos, consistente en la redacción de una sentencia, contando los examinados con fotocopias de un caso ocurrido en la ciudad de Comodoro Rivadavia; y los exámenes orales sobre el tema 3 sorteado del temario, las siguientes conclusiones:

1) Postulante Milena S. POBLETE VERA.

Prueba escrita: Procede a la redacción de la sentencia de manera ajustada a las normas, respetando el formato legal, describiendo correctamente el hecho por el que es llamada a decidir; evalúa la apreciación que los testigos tuvieron del suceso, con cita de los artículos del C. C. y CPP aplicables al caso. Destaca que el imputado declaró que se encontraba en estado de ebriedad, sin recordar lo sucedido, pidiendo las disculpas por lo ocurrido. En ese contexto la concursante resuelve, por dicha declaración y por la prueba analizada, absolver al imputado por el beneficio de la duda, sin perjuicio de agregar que también sería aplicable el perdón judicial por la levedad de la contravención.

Coloquio: En primer lugar se refirió a los principios que regulan el Código Contravencional como tema a exponer elegido por la postulante, más luego se expresó correctamente sobre el ámbito de aplicación –territorialidad- de dicha Ley; sobre el ejercicio y modos de extinción de la acción y de la pena, detallando los supuestos con solvencia; se la interrogó respecto de los Derechos y Deberes que tendría como funcionaria judicial, conforme los lineamientos del RIG y Ac. del STJ consecuente, describiendo en forma precisa los mismos. Fue preguntada también por los requisitos para la obtención de los boletos de marcas y señales según la Ley vigente, respondiendo asertivamente respecto a qué tiene que acreditar el solicitante para la obtención de dicho cartular. Sobre los deberes éticos en la función pública, subrayó la calidad de servidor público del Juez de Paz respecto de los administrados, y se destacó al enumerar y analizar dichos deberes, como el de lealtad, probidad, eficiencia, etc.. Finalizó su destacada exposición, refiriéndose a la violencia de género y su concepto dado por la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y las consiguientes obligaciones asumidas por los Estados parte para que ello no ocurra, con el inmediato arribo a los derechos como el acceso al trabajo, a la política, etc. en un plano de igualdad con el hombre.

2) Postulante Mario LARREBURO

Prueba escrita: En un breve escrito, sin guardar las formas que se requiere para la redacción de una sentencia, luego de consignar lugar, fecha y datos personales del imputado, se refirió al suceso y a la declaración del traído a proceso, de quien dijo que pidió las disculpas del caso y que un hecho igual no volvería a ocurrir, pues en el momento se encontraba ebrio. Sin avanzar y cotejar las pruebas ventiladas en la audiencia, resolvió, al no tener antecedentes el inculpado y por la levedad del hecho, otorgarle el Perdón Judicial y absolverlo del mismo. La cita de la normativa aplicable fue correcta.

Coloquio: se le preguntó sobre los principios éticos en la función pública, enumerando correctamente algunos, más allá que no pudo explayarse en la explicación de los mismos. Respecto a los modos de extinción de la acción y de la pena, si bien fue respondiendo con cita de algunos de los establecidos en el CC, no avanzó en la explicación de estos, dudando en cuanto a los tiempos de prescripción. También fue interrogado sobre los Deberes y Derechos en su función, enumeró alguno de ellos conforme surge de la Ac del STJ, más fue excesivamente escueto en su desarrollo, señalando equivocadamente que ante una orden de su superior, debería resolver en consecuencia, sin advertir la violación al principio de independencia que debe regir las decisiones del juez. Finalmente se expresó sobre el modo de practicar las notificaciones y citaciones del Juzgado de Paz.

3) Postulante Romina ARAUJO

Prueba escrita: la postulante entregó una sentencia acorde a las normas que rigen la validez de un pronunciamiento jurisdiccional, con un amplio y claro desarrollo del decisorio, donde apunta a los datos iniciales de rigor, la descripción del hecho y la declaración posterior del imputado en sede judicial, donde se hace cargo de su estado de ebriedad, y que por ello no recuerda lo ocurrido, solicitando las disculpas del caso. Que ante esta referencia, y efectuado un control del proceso tramitado en legal forma, sin observar nulidad alguna, indica la sentenciante que procede a su juicio otorgar el Perdón Judicial. Cita correctamente los artículos de la Ley Contravencional.

Coloquio: expuso en primer lugar sobre algunos artículos de la parte general del CC, refiriéndose a continuación al ámbito de aplicación y al ejercicio y extinción de la acción y de la pena, enunciándolos correctamente, aunque no pudo evaluar las consecuencias de la rebeldía como acto interruptivo de la prescripción. Desarrolló satisfactoriamente a continuación el modo de practicarse las citaciones y notificaciones como agente de los tribunales de justicia que a tal efecto fuera requerida.

4) Postulante Aldo AMADO


Prueba escrita: el postulante presenta una sentencia concisa, que si bien la demarca con el Visto, Considerando y parte resolutive, no indica los datos personales del imputado como dato esencial. Enuncia luego lo dicho por los testigos, de los que extrae que no le pudieron realizar el test de alcoholemia al imputado, y con vagas referencias sobre el asunto, declaró libre de culpa y cargo al acusado, sin advertir y señalar en el decisorio que el propio inculpado reconoció en sede judicial haber estado ebrio y que tenía aliento etílico según un informe policial, prueba esta ventilada en la audiencia. Admitió luego, en la prueba oral, que la escogida no fue una manera correcta, procesalmente hablando, de dar por terminado el proceso, lo

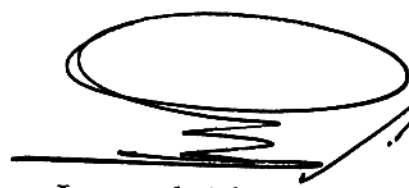
cual debe serlo a través de una condena o una absolución, o acaso el Perdón Judicial.

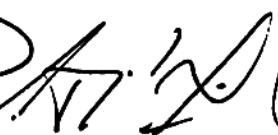
Coloquio: se lo interrogó acerca del ámbito de aplicación del CC, respondiendo correctamente, no así respecto al ejercicio y extinción de la acción y de la pena, agregando que no había leído los tipos penales –parte especial-, ante una pregunta hecha para que indique al menos una contravención donde resulta necesaria la denuncia de la víctima para su impulso procesal –investigación-. Tampoco pudo responder sobre el modo de obtención de los boletos de marcas y señales.

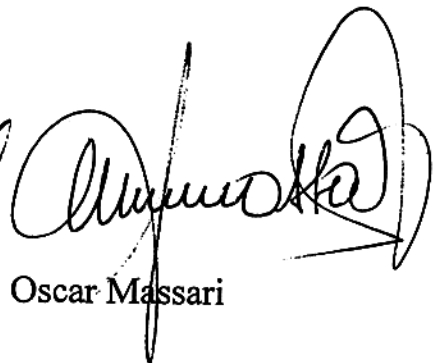
Llegado el momento de poner a consideración de los Sres. Consejeros las conclusiones de la Mesa examinadora y determinar qué postulantes han superado el examen técnico, informa que la participante Milena Poblete Vera ha demostrado aptitud más que suficiente conforme los conocimientos demostrados y requeridos para ocupar el cargo de Juez de Paz 2do. Suplente de la ciudad de Puerto Madryn; la postulante Romina Araujo, ha demostrado reunir los conocimientos mínimos – se la vio nerviosa en el examen oral- para ocupar el cargo de Juez de Paz 1er. Suplente para la localidad de Gaiman; los postulantes Mario Larreburo y Aldo Amado no han demostrado en esta oportunidad estar en condiciones técnicas para ocupar el cargo para el que se han presentado. Es todo cuanto se tiene que informar.

Saludamos al Pleno atentamente.


Nelly García


Leonardo Pitcovsky


Andres Torrijos


Oscar Massari